

Fernando REVIRIEGO PICÓN (coord.), *Proyecciones de Derecho Constitucional*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2012

Afortunadamente cada vez somos más los profesores y las profesoras de Derecho que estamos convencidos de que nuestros métodos docentes necesitan adaptarse a un contexto social y cultural que nos reclama nuevas miradas y lenguajes. En algunos casos simplemente presionados por las exigencias de la reforma «boloñesa», y en otros desde el convencimiento íntimo de que urge superar la tradicional «clase magistral» y transformar al alumno en un sujeto activo del proceso de aprendizaje, las alternativas pedagógicas empiezan a multiplicarse en un ámbito inicialmente tan reaccionario como el jurídico. Los y las docentes que participan en el volumen que comento pertenecen a ese grupo que está plenamente convencido de que los métodos de enseñanza jurídicos deben incorporar una serie de instrumentos que hasta hace relativamente poco tiempo eran escasamente utilizados y apenas valorados. La diversidad de instrumentos que pueden ayudarnos a mejorar el proceso de comunicación que en definitiva supone el continuo enseñanza-aprendizaje es especialmente significativa en el ámbito del Derecho Constitucional. El hecho de que nos ocupemos del Derecho «más político» nos sitúa en un territorio idóneo para el recurso a estrategias y herramientas que nos permiten responder a una doble exigencia: la implicación activa del alumnado y la conexión de la teoría jurídica con la realidad social y política.

Entre esas herramientas el cine ocupa —o debería hacerlo— un lugar privilegiado¹. Porque como bien apunta E. FERRER MAC-GREGOR en el prólogo del libro, «la educación visual es una magnífica herramienta para la enseñanza y facilita el proceso de aprendizaje, especialmente al involucrarse las emociones». Sin duda, este resorte emocional, tradicionalmente excluido de una concepción binaria —y muy patriarcal— que ha opuesto durante siglos los aspectos afectivos y sentimentales (femeninos) a la razón ordenadora (masculina y pretendidamente objetiva)², constituye el instrumento más eficaz para que nuestros alumnos asuman conceptos abstractos, ajusten el significado de principios y valores y, *last but not least*, entiendan los resortes políticos y éticos que alumbran el Derecho. Y ello por la inevitable conexión que existe entre nuestra condición de animales políticos y nuestra necesidad de ficciones, dos factores que se entrelazan de manera singular en el territorio del Derecho Constitucional: «Necesitamos inventar ficciones explicadoras y justificadoras

¹ Así lleva algunos años demostrándolo la colección de libros *Cine y derecho*, dirigida por el profesor DE LUCAS, J. y a la que pertenece el volumen que comento. De manera más específica, véase dentro de ella el también reciente *Derecho al cine. Una introducción cinematográfica al Derecho Constitucional*, coordinado por BARRERO ORTEGA, A.

² Sobre este binomio véase el imprescindible trabajo de RAMÓN MAÍZ, «La hazaña de la razón: la exclusión fundamental de las emociones en la política moderna», *Revista de Estudios Políticos*, nº 149, julio-septiembre 2010, pp. 11-45.

de nuestra convivencia. Ficciones sobre el origen del poder, sobre por qué unos mandan y otros obedecen, sobre como se relacionan y deben relacionarse personas de distinto sexo y un infinito etcétera. Sin nuestra capacidad fabuladora no hubiéramos podido transitar nunca de la pura coexistencia animal a la convivencia humana. Los seres humanos somos *animales políticos*, es decir, animales que, sin desconocer su condición animal, aspiran a que no sea esa condición animal sino la traducción política de la misma la que presida su convivencia»³.

El volumen que coordina con su habitual pasión, jurídica y cinematográfica, el profesor F. REVIRIEGO plantea un recorrido por prácticamente todos los contenidos temáticos de nuestra asignatura. Como si se tratara de un manual que hubiese sustituido las referencias doctrinales por las visuales, a través de las películas analizadas podemos desentrañar las múltiples aristas que generan los dos elementos clave del constitucionalismo: el poder y la ciudadanía. Cada uno de los/as autores/as, en su mayoría profesores y profesoras de Derecho Constitucional aunque también participan filósofos del Derecho o Letrados del Tribunal Supremo, nos proponen un «viaje» en el que vamos saltando de la teoría a la pantalla y en el que no faltan oportunidades para la reflexión y el debate.

Siguiendo lo que sería el esquema más clásico de un programa de Derecho Constitucional, el libro se inicia con dos capítulos que podríamos encuadrar en la Teoría del Estado. Así, en el capítulo titulado «La Constitución y su contexto histórico: del Estado liberal a la crisis del Estado social», J. ALGUACIL analiza los orígenes del constitucionalismo inglés y las revoluciones americana y francesa a través de películas como *Cronwell*, *América*, *Danton*, *La Marsellesa*, *Los Miserables*, *Germinal* o *Novecento*. Posteriormente, se detiene en el estudio del Estado social, concebido como un gran pacto político entre dos grandes corrientes ideológicas, la social-demócrata y la demócrata-cristiana. Es muy interesante cómo el autor recurre a determinadas producciones para ofrecernos claves sobre cada una de esas corrientes, de manera que no debe resultar sorprendente ver comentadas películas tan distintas entre sí como *El Evangelio según San Mateo*, *Plácido*, *Doctor Zhivago*, *Rojos* o la obra maestra de Joseph Losey *El sirviente*. Pero, sin duda, la parte más sugerente de este capítulo es aquella en la que aborda los factores que en la actualidad inciden en la crisis del Estado Social y democrático de Derecho. Unas transformaciones de las que en los últimos años se han hecho eco cineastas como Ken Loach o los españoles Fernando León de Aranoa o Iciar Bollain.

En la crisis de los fundamentos del Estado de Derecho incide el capítulo de M. A. PRESNO LINERA, cuyo título habla por sí solo: «Estados de Derecho y Derechos frente al Estado: Camino a Guantánamo y otros atajos de la razón de Estado». La película de Michael Winterbottom, y el análisis detallado de

³ PÉREZ ROYO, J., Prólogo, *Derecho al cine. Una introducción cinematográfica al Derecho Constitucional*, cit., p. 11.

los hechos que refleja, le permiten al profesor de Oviedo realizar una crítica contundente de las grietas de unos Estados de Derecho en los que los poderes públicos han traicionado de manera reiterada sus exigencias básicas. Un análisis crítico que completa con un recorrido por varias películas que plantean reflexiones en torno a las que podemos considerar el «núcleo duro» de la dignidad humana: el derecho a la vida, la prohibición de tortura, el derecho a la libertad y a la seguridad personal y las garantías que deben asistir a cualquier persona detenida o privada provisionalmente de libertad. Un núcleo pisoteado en experiencias como la de Guantánamo, la cual nos pone sobre aviso de que «la lucha por la libertad y la justicia no ha terminado pero también, parafraseando a Camus, que las razones para luchar siguen estando claras».

Los profesores L. A. GÁLVEZ y F. REVIRIEGO abordan los mecanismos que materializan el carácter representativo de las democracias contemporáneas. Es decir, las elecciones como instrumentos que producen, siguiendo la división ya clásica de CARRERAS Y VALLÉS, representación, gobierno y legitimidad. Los autores enfocan el capítulo mediante el estudio de las tres piezas fundamentales del armazón jurídico-electoral: el derecho de sufragio, el sistema electoral y el procedimiento electoral. En este recorrido encontramos referencias a películas como la impagable *Amanece que no es poco* —el voto como «alegría ciudadana»—, *The Queen*, *El disputado voto del Sr. Cayo*, *Tempestad sobre Washington*, *El candidato* o *Las bostonianas*, una de las pocas en las que aparece retratado el movimiento sufragista y la lucha de las mujeres por la ciudadanía. Cuestiones más técnicas del proceso, tales como la convocatoria de elecciones o la delimitación de las circunscripciones electorales, son abordadas a través de producciones como *Me llamo Harvey Milk* o de nuevo mediante la surrealista *Amanece que no es poco*. Ahora bien, y como sostienen los autores, el principio de elecciones libres es el más relevante y difícil de concretar. Un principio que, a su vez, incide en tres aspectos esenciales, que son los usados para recorrer varias obras cinematográficas en los que directa o indirectamente se muestran: la selección de candidatos, la campaña electoral y la emisión y recuento de los sufragios.

El estudio de la aparición del Estado moderno y la progresiva consolidación del constitucionalismo pasa necesariamente por el de la superación de la intolerancia y la progresiva afirmación de la libertad religiosa. A ello se dedica el capítulo del profesor de la Universidad de Sevilla V. VÁZQUEZ ALONSO, en el que se hace un recorrido por las películas que han abordado la intolerancia religiosa en la historia europea, las relaciones Iglesia-Estado o la especificidad de la libertad religiosa. Cabe destacar el análisis que VÁZQUEZ realiza del cine de Roberto Rossellini, uno de los directores más obsesionados por los interrogantes que el individuo se plantea en torno a su identidad y su lugar en el mundo.

B. RIVAYA aborda en el capítulo «Los derechos fundamentales en imágenes» las dos dimensiones desde las que el cine ha abordado este elemento esencial de un régimen constitucional: la de aquellas películas que los han

promovido y defendido frente a las que los censuran, repudian y combaten. En este segundo sentido, el autor propone tres ejemplos de «filmografías antihumanistas», es decir, de conjuntos de películas que, aún no compartiendo la misma ideología, tienen en común una visión del ser humano no siempre respetuosa con las exigencias mínimas de la dignidad. Así analiza el western de indios y vaqueros; el que denomina con acierto «cine de la venganza», es decir, el que presenta y justifica sistemas de control social y estatal «salvajes»; y el del fascismo o, lo que es lo mismo, el hecho por un régimen que combate los derechos humanos y que usa el cinematógrafo como elemento propagandístico de su ideología totalitaria. De manera sistemática, como si siguiera el dictado de un programa de la asignatura, el autor analiza con profundidad el cine «de los derechos humanos» siguiendo el criterio clásico que los divide en civiles y políticos, sociales y culturales, y nuevos derechos. En este último apartado, tal vez el más complejo de sistematizar, RIVAYA nos habla del cine de la pobreza, del colonialismo y del pacifismo, concluyendo con el papel esencial que el séptimo arte debe jugar en la consolidación de una cultura de los derechos humanos. Una garantía tan o más importante que las meramente jurídicas para el mantenimiento de un sistema fundamentado en la igual dignidad de todos los individuos.

Sin duda, uno de los contenidos más interesantes de estas *Proyecciones* es el que se centra en el estudio del poder y de su ubicación en un sistema constitucional. Tres capítulos en concreto abordan esta cuestión, partiendo de la sugerente «Anatomía del poder», de la que se ocupan F. J. MATÍA PORTILLA e I. ÁLVAREZ RODRÍGUEZ. Estos dos profesores de la Universidad de Valladolid, tras ofrecernos una aproximación «sutil» al concepto de poder, hacen un recorrido por el reflejo de los Estados totalitarios en el cine, con especial referencia al caso español, así como por la influencia que tuvo mayo del 68 en una serie de realizadores comprometidos con la democracia. Resaltan a continuación películas que son críticas con algunos de los «sujetos» de los Estados democráticos, tales como los partidos políticos, la policía y los centros penitenciarios; o con determinadas actuaciones –los servicios sociales y la vuelta de los soldados, el *maccarthysmo*–. El capítulo finaliza con un interesante análisis de documentos cinematográficos que nos ofrecen una mirada sobre poderes no estatales, tales como la prensa, la mafia, el terrorismo (con especial referencia al IRA y a ETA), el poder económico-empresarial y la Iglesia católica.

La profesora de la UNED M. SALVADOR MARTÍNEZ se centra en el principio de la división de poderes y en como diferentes películas nos ofrecen una visión de cómo se articulan y funcionan el poder legislativo, el ejecutivo y el judicial. A continuación analiza las relaciones entre el legislativo y el ejecutivo, así como los sistemas de gobierno a que han dado lugar: el presidencialista y el parlamentario. De manera complementaria al estudio de estos dos poderes, el profesor sevillano A. BARRERO se ocupa del tercero de los poderes del Estado: el judicial. Para ello, selecciona determinadas películas cuyo con-

tenido confronta con los contenidos de la Constitución relativos a la posición y funciones del un poder que con mucha frecuencia vemos reflejado en la pantalla.

Tras estos capítulos que nos servirían para el desarrollo, teórico y cinematográfico, de lo que tradicionalmente hemos llamado Teoría de la Constitución, dos aportaciones nos sitúan en el contexto actual del constitucionalismo. I. GUTIÉRREZ aborda como la globalización cambia del sentido del Derecho Constitucional y cómo ello ha encontrado reflejo en el cine más reciente. Cabe destacar en este capítulo el interesante apartado que el profesor de la UNED dedica a la transformación en la imagen de la frontera que transmite el cine. Este capítulo se complementa con el de J. M. GOIG MARTÍNEZ, dedicado a la presencia de las migraciones y la diversidad cultural en la pantalla. De este texto merece la pena subrayar el análisis de cómo el cine español ha reflejado, muy especialmente en los últimos años, los procesos migratorios internos y externos.

El libro se cierra con el sugerente capítulo del Letrado del Tribunal Supremo R. C. CANCIO FERNÁNDEZ, titulado «El proceso constituyente y el cine español. Del consenso político al adocenamiento creativo (1973-1982)». No sólo comparto con él la reivindicación del cine politizado de Eloy de la Iglesia sino también la conclusión de que «el cine español de la Transición perdió una importante oportunidad de crear un cuerpo doctrinal sólido y rupturista, acorde con la mudanza social de la que era testigo...». Es curioso comprobar cómo el cine español se mantuvo en gran medida al margen de los profundos cambios sociales y políticos que estaba viviendo la sociedad española y optó, salvo en contadas excepciones, por las opciones más comerciales y facilonas.

De esta manera se cierra un libro en el que, además, en cada capítulo, encontramos una completa selección bibliografía y de filmografía que constituyen magníficos instrumentos tanto para los docentes y el alumnado, como en general para cualquier ciudadano interesado en los entresijos del sistema constitucional o simplemente en el cine como espejo de la realidad social y política.

Tras «asistir» a estas *Proyecciones de Derecho Constitucional* no creo que nadie pueda dudar de que el cine es un poderosísimo instrumento no sólo para la enseñanza y el aprendizaje del Derecho, sino también para la consolidación de ese «sentimiento constitucional» sin el que un Estado de Derecho está herido de muerte. Es decir, no sólo para la formación de los operadores jurídicos sino también para la educación de una ciudadanía que, gracias a los factores emocionales y empáticos que implica la narración cinematográfica, puede fortalecer el músculo sin el que las Constituciones están condenadas a ser un «traje» demasiado grande para un cuerpo en progresivo adelgazamiento.

Octavio Salazar Benítez
Universidad de Córdoba